

BANDO

D. José María Martín Vera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento más arriba mencionado, por medio del presente,

HACE SABER:

Que publicado el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, se informa del contenido del mismo referente a las medidas a llevar a cabo, entre otras, para prevenir la propagación de dicho virus.

Primero.- Que este Real Decreto, en su artículo 7, expresa textualmente:


1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.*
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.*

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las

Código Seguro De Verificación:	/V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	15/03/2020 09:26:48
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==		



recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.


Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

Segundo.- Que el Real Decreto, en su artículo 10, expresa textualmente:

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Código Seguro De Verificación:	/V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	15/03/2020 09:26:48	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==			



3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

A tal efecto, se adjunta el Anexo del Real Decreto en cuestión para el general conocimiento.

Tercero.- Que el Real Decreto, en su artículo 11, expresa textualmente:

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

Cuarto.- Que el texto completo de este Real Decreto está disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de Villaverde del Río (<http://www.villaverdedelrio.es>)

Se agradece la colaboración de toda la ciudadanía y el respeto de todas las indicaciones ofrecidas para evitar la propagación de este virus entre los vecinos de nuestro municipio.

En Villaverde del Río, a 15 de marzo de 2020

EL ALCALDE


D. José María Martín Vera

Código Seguro De Verificación:	/V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	15/03/2020 09:26:48	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==			


ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:
Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
Culturales y artísticos:
Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
Otros recintos e instalaciones:
Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.
Deportivos:
Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Código Seguro De Verificación:	/V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	15/03/2020 09:26:48	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==			

Velódromos.
 Hipódromos, canódromos y asimilables.
 Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
 Polideportivos.
 Boleras y asimilables.
 Salones de billar y asimilables.
 Gimnasios.
 Pistas de atletismo.
 Estadios.
 Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
 Espacios abiertos y vías públicas:
 Recorridos de carreras pedestres.
 Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
 Recorridos de motocross, trial y asimilables.
 Pruebas y exhibiciones náuticas.
 Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
 Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
 Actividades recreativas:
 De baile:
 Discotecas y salas de baile.
 Salas de juventud.
 Deportivo-recreativas:
 Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
 Juegos y apuestas:
 Casinos.
 Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
 Salones de juego.
 Salones recreativos.
 Rifas y tómbolas.
 Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
 Locales específicos de apuestas.
 Culturales y de ocio:
 Parques de atracciones, ferias y asimilables.
 Parques acuáticos.
 Casetas de feria.
 Parques zoológicos.
 Parques recreativos infantiles.

Código Seguro De Verificación:	/V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	15/03/2020 09:26:48	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==			

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.


Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

Código Seguro De Verificación:	/V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	15/03/2020 09:26:48	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//V7L+baa3uGEjYR1zUg4ow==			